

Republicano Ayuntamiento

De

Linares Nuevo León

2015-2018



Sesión Extraordinaria del H. Cabildo

09 de Marzo de 2017

Acta No. 46



De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 33, 35, 44 Fracción II, 45, 47, 48, 98 Fracción VIII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, me permito convocar a los miembros del R. Ayuntamiento para este JUEVES 09 de MARZO del 2017, a las 15:00 Horas a la Sesión No. 46 con carácter de Extraordinaria de Cabildo de esta Administración 2015-2018 que se efectuará en la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal declarada recinto oficial, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de Asistencia, declaración en su caso de Quórum Legal y Aprobación del Orden del día.
- II. Se presenta ante el R. Ayuntamiento Dictamen H.C.015/08/03/17 para someterlo a su consideración de parte de la Comisión Especial de Seguimiento Entrega Recepción de la Administración 2012-2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 32, 33 fracciones I, inciso n), y III incisos a) y h), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en lo que respecta a los acuerdos y contratos celebrados por la anterior administración, en específico por sus alcances y efectos legales se revisó el convenio celebrado el 13 de noviembre de 2013, mismo que modifica el Addendum al Contrato de Arrendamiento celebrado el 16 de marzo de 2012, suscrito por el Municipio de Linares con la empresa denominada CELSOL S.A. DE C.V. (OPTIMA ENERGÍA), de la revisión de dichos convenios los suscritos determinan lo que se anexa en el dictamen en mención.
- III. Clausura de la Sesión.

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN EN SU CASO DEL QUÓRUM LEGAL. En uso de la palabra el suscrito Secretario del Ayuntamiento procede a verificar la asistencia, encontrándose presentes la totalidad de los miembros del H. Cabildo, por lo que declara la existencia del Quórum Legal y válidos los acuerdos que se tomen, estando presentes los Regidores y Síndicos siguientes:

**C. Martha Domitila Rojas Cavazos
PRIMER REGIDORA**

**C. Abel Macías Treviño
SEGUNDO REGIDOR**

**C. Dolores Magdalena Jaramillo Cárdenas
TERCERA REGIDORA**

**C. Aarón Villarreal Tirado
CUARTO REGIDOR**

**C. Hilda González Aguilar
QUINTA REGIDORA**

**C. Rufino Quiroz Pérez
SEXTO REGIDOR**

**C. Juana María Velasco Garza
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. Raúl González Lerma
OCTAVO REGIDOR**

REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

**C. Lucina Portes Guerrero
C. María Ilda Rodríguez Tijerina**

**C. José Antonio Lerma García
C. Luis Eduardo Guerrero Treviño**

**C. Ma. Guadalupe Garza Charles
SÍNDICO PRIMERA**

**C. Pablo Federico Tamez Morali
SÍNDICO SEGUNDO**

El suscrito Secretario del R. Ayuntamiento informa “encontrándose la totalidad de los integrantes del H. Cabildo se declara que existe quórum legal y en consecuencia validos los acuerdos que se tomen.”

El Ing. Fernando Adame Doria expresa “está a su consideración el orden del día, anteriormente señalado.”

El suscrito Secretario del R. Ayuntamiento informa “se aprueba por unanimidad de votos de los ediles presentes el orden del día.” Por lo que se genera el siguiente:

Acuerdo No. 235

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES REGIDORES: MARTHA DOMITILA ROJAS CAVAZOS, C. ABEL MACÍAS TREVIÑO, C. DOLORES MAGDALENA JARAMILLO CÁRDENAS, C. AARÓN VILLARREAL TIRADO, C. HILDA GONZÁLEZ AGUILAR, C. RUFINO QUIROZ PÉREZ, C. JUANA MARÍA VELASCO GARZA, C. RAÚL GONZÁLEZ LERMA, C. LUCINA PORTES GUERRERO, C. MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA, C. LUIS EDUARDO GUERRERO TREVIÑO, C. JOSÉ ANTONIO LERMA GARCÍA, SÍNDICO PRIMERO C. MA. GUADALUPE GARZA CHARLES Y EL SÍNDICO SEGUNDO C. PABLO FEDERICO TAMEZ MORALI, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN No. 46 EXTRAORDINARIA DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2017.

II. SE PRESENTA ANTE EL R. AYUNTAMIENTO DICTAMEN H.C.015/08/03/17 PARA SOMETERLO A SU CONSIDERACIÓN DE PARTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 32, 33 FRACCIONES I, INCISO N), Y III INCISOS A) Y H), Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN LO QUE RESPECTA A LOS ACUERDOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN, EN ESPECÍFICO POR SUS ALCANCES Y EFECTOS LEGALES SE REVISÓ EL CONVENIO CELEBRADO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2013, MISMO QUE MODIFICA EL ADDENDUM AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CELEBRADO EL 16 DE MARZO DE 2012, SUSCRITO POR EL

MUNICIPIO DE LINARES CON LA EMPRESA DENOMINADA CELSOL S.A. DE C.V. (OPTIMA ENERGÍA), DE LA REVISIÓN DE DICHS CONVENIOS LOS SUSCRITOS DETERMINAN LO QUE SE ANEXA EN EL DICTAMEN EN MENCIÓN.En este punto del orden del día se registró lo siguiente:

El Presidente Municipal Ing. Fernando Adame Doria indica“se presenta ante el R. Ayuntamiento Dictamen H.C.015/08/03/17 para someterlo a su consideración de parte de la Comisión Especial de Seguimiento Entrega Recepción de la Administración 2012-2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 32, 33 fracciones I, inciso n), y III incisos a) y h), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, en lo que respecta a los acuerdos y contratos celebrados por la anterior administración, en específico por sus alcances y efectos legales se revisó el convenio celebrado el 13 de noviembre de 2013, mismo que modifica el Addendum al Contrato de Arrendamiento celebrado el 16 de marzo de 2012, suscrito por el Municipio de Linares con la empresa denominada CELSOL S.A. DE C.V. (OPTIMA ENERGÍA), de la revisión de dichos convenios los suscritos determinan lo que se anexa en el dictamen en mención.Cedo la palabra a la Presidenta de la Comisión Especial de Seguimiento Entrega Recepción de la Administración 2012-2015 la C. Ma. Guadalupe Garza Charles Síndico Primera”.

La C. Ma. Guadalupe Garza Charles Síndico Primera expresa “Ing. Fernando Adame DoriaPresidente Municipal yHonorables Miembros del Cabildopresentes.-En mi carácter de Presidenta de la Comisión Especial de Seguimiento Entrega-Recepción del expediente formado con motivo de los actos de entrega y recepción de la Administración 2012-2015 y sus integrantes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 32, 33 fracciones I, inciso n), y III incisos a) y h), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, de las cuestiones evaluadas en lo particular por esta Comisión, informamos a Ustedes que en relación a la celebración del Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de luminarias de inducción magnética por el Municipio de Linares, Nuevo León, con la empresa CELSOL S.A. de C.V., así como todos los actos jurídicos que se generaron por dicha aprobación, existen diversas irregularidades, es por lo que nos permitimos someter a la consideración de este cuerpo colegiado, para su aprobación en su caso, el siguiente Dictamen folio número H.C.015/08/03/17, el cual solicito se transcriba íntegro en el Acta derivada de la presente Sesión, y que este cuerpo Colegiado tiene conocimiento, por haberse entregado copia de traslado a cada uno de Ustedes”.

Linares, Nuevo León; a 08 de marzo de 2017
H.C.015/08/03/17
Asunto: **DICTAMEN**

ING. FERNANDO ADAME DORIA

**PRESIDENTE MUNICIPAL Y
HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO
P R E S E N T E.-**

Nosotros los integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento Entrega-Recepción del expediente formado con motivo de los actos de entrega y recepción de la administración 2012-2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 32, 33 fracciones I, inciso n), y III incisos a) y h), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

Dentro de los acuerdos y contratos celebrados por la anterior administración, en específico por sus alcances y efectos legales se revisó el convenio celebrado el 13 de noviembre de 2013, mismo que modifica el Addendum al Contrato de Arrendamiento celebrado el 16 de marzo de 2012, suscrito por el Municipio de Linares con la empresa denominada CELSOL S.A. DE C.V. (OPTIMA ENERGÍA), de la revisión de dichos convenios los suscritos determinamos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

De la información que nos fuera proporcionada de parte de la administración saliente respecto del Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de Luminarias en el Municipio de Linares celebrado con la empresa CELSOL S.A. DE C.V., aclarando que solo se nos entregó información parcial, ya que no se cuenta con la carpeta numero ML-ADQ-004/2010 derivada del procedimiento de licitación celebrado para su adjudicación, así como algunos datos técnicos e históricos que deberían forzosamente existir en el Municipio, por ser considerada información pública de oficio en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, sin embargo, con los antecedentes con los que contamos se puede llegar a las siguientes consideraciones:

1.- En el mes de agosto de 2010 la empresa OPTIMA ENERGÍA presento al municipio de Linares una propuesta técnica para la realización de un proyecto de alumbrado público donde el municipio mediante la utilización de lámparas de Inducción Magnética en sustitución de las lámparas de vapor de sodio, con las que anteriormente contaba, se tendrían ahorros significativos en el consumo de energía eléctrica, suficientes para cubrir el costo del proyecto y mejorar la iluminación en el Municipio.

2.- El 26 de octubre de 2010, se celebró sesión ordinaria del cabildo de Linares, Nuevo León, lo que consta en acta número 33, mediante la cual se aprobó la AUTORIZACIÓN PARA LA LICITACIÓN PUBLICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 6,600 (SEIS MIL SEISCIENTAS) APROXIMADAMENTE, LÁMPARAS DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA PARA ALUMBRADO PUBLICO, CON UN PERIODO DE CONTRATACIÓN DE 10 AÑOS. Respecto de dicha sesión de cabildo cabe resaltar lo expresado en el sexto párrafo de la página número nueve de dicha acta, por el entonces Presidente Municipal, a pregunta hecha por el Regidor Azael Cortes Aldape, en el sentido de que si con el formulario no se viene a trastocar lo que se tenía pensado que se iba ahorrar el municipio: "El Presidente Municipal Ing. Francisco Antonio Medina Quintanilla responde que no, porque la licitación esta con inducción magnética, está asentado en las bases, como dice el Tesorero, si alguien tiene mejor presentación lo analizaremos, si viene otra persona y nos dice en vez de diez te damos quince, a ver en qué condiciones esta, porque la máxima que hemos obtenido es con esta empresa que son diez años, y fue la propuesta formal que hicieron, si viene alguien en la licitación y nos dice te damos quince, pues vamos a verlo, paramos y lo analizamos".

3.- El 3 de noviembre de 2010 se realizó la convocatoria para la contratación del arrendamiento puro de lámparas de inducción magnética para mejorar la eficiencia energética del alumbrado público, incluyendo servicios de reparación y mantenimiento.

4.- El 30 de noviembre de 2010, compareciendo como única empresa participante CELSOL S.A. DE C.V., a la cual le fue adjudicado el contrato bajo el esquema de

arrendamiento puro de 6,575 (SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO) lámparas de inducción magnética por un plazo de 10 años, por un monto equivalente a \$87,908,114.43 (OCHENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS 43/100 M.N.).

5.- El 6 de diciembre de 2010 se firma el contrato de arrendamiento y servicios que celebran el Municipio de Linares con la empresa CELSOL S.A. DE C.V. representada en dicho acto por su apoderado el Ing. Enrique Gomez-Junco Blancq-Cazaux, empresa a la cual, para los términos del contrato se le denomino OPTIMA ENERGÍA. En la celebración del citado contrato destacaremos algunos compromisos:

a) El Municipio en términos de la cláusula segunda punto número (4) es el responsable de la instalación de los equipos;

b) Que en términos de punto número (5) de la misma clausula segunda, el Municipio dispuso de realizar la entrega a OPTIMA ENERGÍA de las luminarias existentes propiedad del Municipio, bajo los términos de resguardo en depósito durante la vigencia del contrato, siendo además el municipio quien debería asegurar los equipos originales a su costa, aun cuando estuvieran en resguardo de OPTIMA ENERGÍA;

c) Que en términos del punto (7) de la referida cláusula, OPTIMA ENERGÍA, pago al Municipio \$316.00 (TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por la remoción de cada luminaria de los equipos existentes y la instalación de los nuevos equipos por parte del Municipio;

d) Que en términos de la cláusula quinta del contrato, el Municipio es el responsable del mantenimiento, operación y resguardo de los equipos así como de todas las obligaciones que se generen en relación con los mismos en materia ecológica ambiental por su uso y funcionamiento. Además de tener la obligación de obtener y mantener en vigor todas aquellas licencias y permisos aplicables, tanto para los ahorros que se deberían realizar mediante el proyecto, como de los permisos que se deberían obtener ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluso los permisos de instalación de los equipos;

e) En términos de la cláusula Novena del mismo contrato, el Municipio se compromete a cubrir todos los costos y gastos tales como flete, maniobra, seguro, conexiones eléctricas, relacionadas con la instalación y la puesta en marcha y arranque de operación de los equipos. Además de los costos y ejecución en forma oportuna y eficiente del mantenimiento, preventivo y correctivo de los equipos durante la vigencia del contrato, corriendo a su costa los costos de mano de obra, refacciones y de verificar que sus cables se encuentren bien ajustados.

6.- Así tenemos que, en sesión ordinaria de cabildo del 28 de enero de 2011, lo que consta en acta número 43, se presentó por parte del Presidente Municipal Francisco Antonio Medina Quintanilla, solicitud para ratificar el contenido del contrato de arrendamiento y servicios que celebro el Municipio con CELSOL S.A. DE C.V. para el suministro de lámparas de inducción magnética para el alumbrado público.

7.- El 28 de febrero de 2011 en sesión extraordinaria de cabildo, según consta en acta número 44, se presentó por parte del Presidente Municipal solicitud para autorizar afectar un porcentaje de las participaciones del Ramo 28 en un fideicomiso de garantía de pago de rentas y demás obligaciones del contrato de arrendamiento de lámparas de Inducción Magnética para el alumbrado público por un término de 10 años. Respecto de la referida acta, tenemos que resaltar lo manifestado por el Alcalde en la página cuarta último párrafo: "...que es muy claro es una garantía, es un fondo de garantía que se le nombra, este recurso va estar detrás por si una mensualidad no se liquida el recurso va estar integro en el municipio, porque la corrida financiera de los egresos está pactada en los pagos mensuales que hacemos a Comisión Federal, aclara que es un rubro que ya tenemos afectado durante el resto de la administración y durante el resto de las demás administraciones, nada más que ese recurso se va a pagar una parte a Comisión Federal y esa parte remanente de ahorro es la que se le va a pagar a CELSOL...".

8.- El 15 de marzo de 2012, se celebró sesión ordinaria de cabildo, según consta en acta número 79, para solicitar la modificación a los términos del contrato de arrendamiento de luminarias: para realizar el cambio de luminarias de 40 watts por luminarias de 55 watts para el interior de las colonias; para que de 505 (quinientas cinco) luminarias que se tenían destinadas para el centro histórico se restaran 90; para agregar 370 luminarias de 55 watts para el área rural; así como para cambiar las luminarias de las avenidas principales como lo es Juárez, la Morelos y la Madero por lámparas de 80 watts, que anteriormente eran de 55 watts.

9.- El 16 de marzo de 2012 se formalizó la firma de la modificación referida en el punto que antecede, en donde lo que habrá de resaltarse, esto porque no formó parte de la autorización solicitada por el alcalde al cabildo, es que se modificó el importe total del contrato, que pasó de ser de \$87, 908,114.43 (OCHENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS 43/100 M.N.) a un monto antes de IVA, de la cantidad de \$105, 916,099.11 (CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.).

10.- No encontramos constancia alguna que nos arroje los motivos por los cuales en la administración 2009-2012 no se logró concretar en su totalidad el proyecto de arrendamiento de Luminarias, ni porque no se erogó cantidad alguna por dicho concepto. Sin embargo, al cambio de la administración 2012-2015, en sesión ordinaria de cabildo del 21 de mayo de 2013, según consta en acta número 28, el entonces Presidente Municipal Ing. Jose Roque Gonzalez Palacios, solicitó la aprobación de un punto de acuerdo para iniciar el trámite de Cancelación y/o revocación del contrato de arrendamiento y servicios de alumbrado público celebrado con la persona moral denominada CELSOL, S.A. DE C.V., esto porque, según el mismo lo refiere, el contrato supuestamente traería consigo ahorros económicos en el rubro de energía eléctrica al municipio, pero que aún de estar notificada la Comisión Federal de Electricidad del cambio de luminarias, los ahorros no se reflejaban en los pagos mensuales, además de la mala calidad de los equipos y el remplazo de luminarias provenientes de la nueva tecnología de alumbrado público. Así mismo señaló el incumplimiento por parte de la empresa, puesto que en aquella fecha solo había entregado 4,200 luminarias.

En el referido documento consta, que según perito certificado, al emitir su dictamen el 28 de febrero de 2013 llega a la conclusión de que la mala calidad o deficiencia en la iluminación, es relativa a que la inducción magnética de 80 y 55 watts, no son substitutos o equivalentes de las luminarias de vapor de sodio de alta presión de 150 y 100 watts, respectivamente, con las cuales contaba el municipio, toda vez que los valores bajo la iluminación son aceptables, sin embargo los valores a 10 metros de iluminación son muy deficientes, ya que la separación entre luminarias es de 40 metros o más, y esto provoca serios problemas de iluminancia generando sombras y mucha falta de visibilidad, esto es porque dichas luminarias no cumplen con la norma vigente NOM-001-SEDE-2015, además de que la inducción magnética fluorescente está prohibida en el alumbrado público de acuerdo a la norma mexicana 930-4 y no cumple con sus objetivos y campos de aplicación en la referida norma 930-1 y es de igual forma violatoria de la norma 930-6, toda vez que los valores mínimos mantenidos promedio (luxes) no cumplen su rango.

En el contenido del acta igualmente se hace referencia, que fueron remitidos a la Comisión Federal de Electricidad, un ejemplar de dichas luminarias, recibiendo respuesta el 19 de marzo de 2013, suscrito por el Ing. Jesús Sánchez Moreno, Superintendente de Zona de la C.F.E. en la que recomienda al municipio considerar las conclusiones generadas por el mencionado perito calificado.

11.- El 12 de octubre de 2013, el Presidente Municipal, Sindico Segundo y Secretario del Ayuntamiento, dirigieron un escrito al representante legal de CELSOL S.A.P.I. DE C.V., mediante el cual le mencionan la preocupación de la administración en relación con el sistema de alumbrado público en las principales avenidas del municipio, solicitando la modificación al proyecto de eficiencia energética mediante la sustitución de 457 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) lámparas de inducción magnética por la misma cantidad de lámparas de tecnología de Diodos Emisores de Luz (LED por sus siglas en inglés) en las avenidas principales del Municipio de Linares, Nuevo León.

12.- El 13 de noviembre de 2013, celebraron nuevamente una modificación a los términos del convenio, mediante la cual se formaliza la solicitud antes citada para el cambio de 457 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) lámparas de inducción magnética por la misma cantidad de lámparas de tecnología de Diodos Emisores de Luz (LED por sus siglas en ingles) en las avenidas principales del Municipio de Linares, Nuevo León. De lo anterior, no tenemos constancia de la aprobación por parte del Cabildo del Municipio de Linares, mucho menos para el incremento del costo del contrato que inicio en \$87, 908, 114.43 (OCHENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS 43/100 M.N.), para pasar a la cantidad de \$105, 916, 099.11 (CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) y con esta última modificación, el importe del contrato ascendió a la cantidad de \$115, 325, 337.28 (CIENTO QUINCE MILLONES TRECIENTOS VEINTICINCO MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.). La información destacable del convenio modificadorio es:

a) En su cláusula primera segundo párrafo, el reconocimiento de que a la fecha de su celebración 13 de noviembre de 2013, solo existían instaladas 4,828 (CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTIOCHO) luminarias, de un total de 7, 346 (SIETE MIL TRECIENTAS CUARENTA Y SEIS) que deberían instalarse, quedando pendientes de instalar 2,518 (DOS MIL QUINIENTAS DIECIOCHO) luminarias;

b) Que la cláusula tercera inciso C) modifica los términos del convenio, para establecer que de las 2,518 (DOS MIL QUINIENTAS DIECIOCHO) luminarias pendientes por instalar, contrario a lo antes acordado, ahora sería el Municipio quien detentaría la custodia de las luminarias removidas con motivo de su sustitución;

c) Que en términos de la cláusula cuarta del convenio modificadorio los ahorros reconocidos y de aquellos ahorros que se sigan generando en cuanto sean reconocidos por parte de la Comisión Federal de Electricidad, serian depositados en un fideicomiso, número 111474-1 celebrado con la Institución Financiera denominada, Banco Santander (MÉXICO), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander;

d) Que en la cláusula séptima del referido convenio modificadorio se estableció que el primer pago por concepto de rentas se realizaría el 5 de enero del año 2014, y el monto a pagar sería el mismo en tanto no se instalara el 100 por ciento del proyecto, esto es la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

13.- Por último, tenemos conocimiento que en sesión extraordinaria de cabildo del 22 de mayo de 2014, según consta en acta número 63, se sometió a la consideración de los presente la ratificación de todos los acuerdos de cabido aprobados con anterioridad, y de los cuales ya se ha hecho mención en el presente dictamen, relativos al Proyecto de suministro e instalación de luminarias para el alumbrado público. En dicha acta consta la autorización para afectar el 12 por ciento de las participaciones federales y solicitar su Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

14.- Con la finalidad de poder constatar, los aspectos técnicos a los cuales ya se ha hecho referencia, se solicitó un nuevo peritaje del 31 de marzo de 2016, respecto de las luminarias instaladas por OPTIMA ENERGÍA con capacidades de 55 y 85 watts de Inducción Magnética en el Municipio de Linares, Nuevo León, en donde se establece por parte del perito certificado de la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas Ruy Arnoldo Quijano Esquivel que dichas luminarias no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013.

El tema que nos ocupa se encuentra claramente regulado en los siguientes ordenamientos:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Ahora bien, es importante hacer referencia al marco jurídico que regula el servicio de alumbrado público, en cuanto que es de interés público, que las calles y avenidas de todo Municipio en el país estén correctamente iluminadas, no solo para el tránsito de personas y vehículos, sino para la seguridad e integridad de todos los habitantes del municipio. Si bien el servicio de alumbrado Público es un servicio público municipal, la intensidad luminosa y su medición se encuentran reguladas por normas de carácter Federal, no solo para la búsqueda de hacer más eficiente y generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, sino para proporcionar una visión rápida, precisa y confortable durante las horas de la noche en vialidades y zonas públicas, para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes. Por lo tanto, nos fundaremos en términos de los siguientes ordenamientos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 establece que la nación tiene que regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Correspondiendo exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

A su vez, el artículo 115 fracción III incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es concordante con el 132 fracción I incisos b) y g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones, entre otras, de alumbrado público, calles, parques y jardines y su equipamiento, lo anterior sin perjuicio de su competencia constitucional, y siempre en su desempeño deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Ahora bien, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en sus artículos 1 y 2 dispone como facultad exclusiva de la Nación, el generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Donde su aprovechamiento será a través de la Comisión Federal de Electricidad. En donde todos los actos relacionados al servicio público de energía eléctrica son de orden público.

El artículo 20 de la referido Ley, establece que todas las obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se sujetarán a las especificaciones que expida la Comisión Federal de Electricidad y que aprueba la Secretaría de Energía. En donde el artículo 26 fracción III de la citada Ley refiere como causa de suspensión del servicio de energía eléctrica, cuando las instalaciones del usuario no cumplan las normas técnicas reglamentarias.

El artículo 28 de la Ley en cita establece la obligación del usuario del servicio a realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas. Especificando que en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, para que certifique que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones. En iguales términos se expresa el contenido del artículo 29 de la referida Ley que aplica para los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que se utilicen para el funcionamiento y operación de la energía eléctrica.

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 36 Bis, claramente dispone que para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, considerando para ello las externalidades ambientales para cada tecnología, y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, observándose para tal efecto que las obras, instalaciones y demás componentes son objeto de Normas Oficiales Mexicanas autorizadas previamente por la Secretaría de Energía.

Por su parte el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone en sus artículos 16 y 54 que la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, no estarán a cargo de la Comisión.

Que este tipo de obras e instalaciones del servicio municipal de alumbrado público en ningún caso formarán parte integrante del sistema eléctrico del suministrador y, para los efectos del presente Reglamento, se equiparán como las destinadas al uso de la energía eléctrica en lo concerniente a las relaciones entre el prestador del servicio de alumbrado público y el suministrador. Pero se reitera que los proyectos y la construcción de sistemas de alumbrado público se sujetarán, en lo conducente, a las normas oficiales mexicanas.

El artículo 17 establece que las obras e instalaciones requeridas para el servicio de alumbrado público que, en su caso, deba efectuar el urbanizador de conformidad con la autorización que se le hubiera otorgado, de igual forma deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, aun cuando posteriormente deban ser entregadas por el urbanizador a la propia dependencia o entidad responsable de su operación y mantenimiento.

Ahora bien, en igual forma que existe una regulación específica para el uso de energía eléctrica, de la misma manera la legislación federal establece las unidades de medida y las autoridades competentes para certificar la capacidad luminosa de los equipos utilizados para el alumbrado público, lo anterior tiene fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, donde se establece que en los Estados Unidos Mexicanos el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio.

Por lo tanto para poder determinar la intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; y la cantidad de sustancia, se dispone en la Ley que estará previsto en normas oficiales mexicanas.

Así el artículo 38 fracción V de la citada Ley establece que corresponde al Municipio, Certificar, verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con las normas oficiales mexicanas.

Lo anterior aunado a lo previsto por el artículo 40 fracciones I y III de la referida Ley, que establecen que una norma oficial mexicana tendrá como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos, procesos y servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

El artículo 49 de la citada disposición legal establece que cuando una norma oficial mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos. Sin embargo, dispone que la autorización correspondiente deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación. De lo contrario, y en términos del artículo 52 del citado ordenamiento, todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

En el caso que nos ocupa, resultan aplicables las Normas Oficiales Mexicanas identificadas bajo los números NOM-008-SCFI-2002, para el tema de los Sistema General de Unidades de Medida y la NOM-001-SEDE-1999, para la utilización de Instalaciones eléctricas. De la última de estas normas en lo particular nos referiremos al artículo 930 relativo al capítulo de alumbrado público en donde encontramos que:

El artículo 930-1 de la Norma, establece que su objetivo es proporcionar una visión rápida, precisa y confortable durante las horas de la noche en vialidades y zonas públicas. Estas cualidades de visión pueden salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, facilitando y fomentando el tráfico vehicular y peatonal. Donde

la referencia a su cumplimiento, no exime ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras Normas Oficiales Mexicanas.

La Norma establece algunas definiciones como las que encontramos en el artículo 930-2, en donde se define:

AL ALUMBRADO PÚBLICO, como un Sistema de iluminación de lugares o zonas públicas, con tránsito vehicular y peatonal, normalmente en exteriores, que proporciona una visión confortable durante la noche o en zonas oscuras;

EL CONFORT VISUAL, como el grado de satisfacción visual producido por el entorno luminoso;

EL DESLUMBRAMIENTO, como la condición de visión en la cual existe incomodidad o disminución en la capacidad para distinguir objetos, debido a una inadecuada distribución o escalonamiento de luminancias, o como consecuencia de contrastes excesivos en el espacio o en el tiempo;

LA LUMINANCIA (Luminosidad) (E) EN EL PUNTO DE UNA SUPERFICIE, se define como el flujo luminoso que fluye hacia el exterior de un elemento de la superficie, dividido por el área de ese elemento. Es la relación del flujo luminoso incidente en una superficie por unidad de área, la unidad de medida es el lux (lx); y

LA LUMINANCIA (L). EN UN PUNTO DE UNA SUPERFICIE Y EN UNA DIRECCIÓN DADA, se define como la intensidad luminosa de un elemento de esa superficie, dividida por el área de la proyección ortogonal de este elemento sobre un plano perpendicular a la dirección considerada. La unidad de medida es la candela por metro cuadrado.

La cita de las anteriores definiciones, nos permite entender en un sentido más amplio la connotación, que la Ley y las Normas federales, le dan al servicio de alumbrado público, con el objetivo de reforzar el análisis que se pretende dentro del presente dictamen. Ya que la norma no solo establece definiciones, sino clasificaciones en razón del uso y tipo de zona en la que se localiza el alumbrado público, como se prevé en el artículo 930-3 para determinar el nivel de iluminancia o la luminancia requeridas en una vialidad. En lo que aplica encontramos:

Se clasifican las VÍAS PRINCIPALES Y EJES VIALES, como vialidades que sirven como red principal para el tránsito de paso; conecta áreas de generación de tráfico y vialidad importante de acceso a la ciudad. Generalmente tiene alto tránsito peatonal y vehicular nocturno y puede tener circulación vehicular en contra flujo. Típicamente no cuenta con pasos peatonales;

Se clasifican las VÍAS COLECTORAS O PRIMARIAS, como las vialidades que sirven para conectar el tránsito entre las vías principales y las secundarias; y

Se clasifican las VÍAS SECUNDARIAS como las usadas fundamentalmente para acceso directo a zonas residenciales, comerciales e industriales.

En la Norma encontramos el artículo 930-4 que establece la prohibición de algunos tipos de lámparas para el alumbrado público, determinado que a excepción de pasos a desnivel peatonales, alumbrado de emergencia e instalaciones temporales, no se permite el uso de lámparas incandescentes, fluorescentes, tungsteno – halógeno, vapor de mercurio y luz mixta para el alumbrado público.

Y el artículo 930-6 de la multicitada Norma nos refiere a los niveles de luminancia e iluminancia que se permiten según las necesidades visuales a lo largo de las vialidades tipo autopistas, carreteras, vías principales, primarias y secundarias. Estableciendo que la relación entre los valores de luminancia e iluminancia se derivan de condiciones generales para pavimentos secos y vialidades rectas. Esta relación no se aplica a los promedios. Así la norma contempla que los Niveles de luminancia en vialidades se determinan tomando en cuenta las necesidades visuales del entorno a lo largo de una vialidad en función de la luminancia, donde

su cálculo específico por vialidad se da mediante una tabla de valores inserta en la norma.

Hemos de señalar que la norma en sus artículos 930-7 y 8 determina que las luminarias a instalarse deberán estar aprobadas y cumplir con los siguientes incisos:

a) Luminarias. Toda luminaria o balasto empleados en alumbrado público debe estar aprobada y construida y diseñada específicamente para los requerimientos y necesidades propias del alumbrado público, y deben ser adecuadas para lugares húmedos, mojados o a la intemperie dependiendo del lugar donde se instalen.

b) Coeficientes de utilización. Las luminarias para el alumbrado de vialidades deben cumplir con los coeficientes de utilización para los que fueron aprobados.

En suma de los documentos que obran en archivos del municipio y en términos de la legislación aplicable es que podemos concluir lo siguiente:

R E S U L T A N D O

PRIMERO: En la valoración de los hechos y los fundamentos de derecho que se presentan en el cuerpo del presente dictamen, concluimos que el Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de Luminarias de Inducción Magnética celebrado por el Municipio de Linares con la empresa CELSOL S.A. DE C.V., incumple con las reglas generales de toda licitación, pues como hemos relatado, a través de la historia documental, fue la empresa quien presentó el proyecto a desarrollarse en el Municipio, y bajo las necesidades del proyecto es que se generaron las bases de la licitación, siendo la empresa quien sugirió el equipo necesario, la forma de contratación y hasta el término del mismo, por lo que es más, se puede afirmar que las bases de la licitación fueron dirigidas, ya que para determinar la adquisición del producto se estableció solo un tipo de luminarias (Inducción Magnética), cuando para el objetivo buscado por el municipio (AHORRO Y EFICIENCIA) existe una variedad de equipos de iluminación que podían cumplir dichos fines.

SEGUNDO: Dentro del proyecto el planteamiento del esquema de pagos a través de la generación de ahorros mediante la sustitución de luminarias, como se puede advertir del reporte que fuera remitido por la Tesorería Municipal, es inexistente, ya que mediante la celebración del referido contrato, no disminuyo significativamente el consumo de energía eléctrica, en más por el contrario se incrementó el pago por dicho concepto, porque a dicho servicio se le incrementó el gasto por el pago de una aportación fija por concepto de arrendamiento de las luminarias, superior en sí mismo al costo por consumo de energía eléctrica. Cuando el pago según el planteamiento inicial, era el ahorro generado en el consumo de energía eléctrica, esto es, el resultado entre el costo del servicio y la disminución del mismo en razón de la instalación de las nuevas luminarias.

TERCERO: Como se advierte de los hechos que hemos descrito en los documentos históricos, las luminarias propuestas para el servicio público de alumbrado, nunca satisficieron la demanda de luminosidad requerida por el Municipio, no solo porque existen innumerables quejas de los ciudadanos del municipio de Linares por falta de alumbrado, sino porque es evidente que todas las modificaciones a los términos del contrato originalmente celebrado, obedecen al cambio de luminarias, en donde en las avenidas principales del municipio, hasta en dos ocasiones se realizó la sustitución de luminarias, aclarando que cada cambio tuvo un incremento en el monto total del pago por parte del municipio, no encontrándose autorización alguna por parte del cabildo para los señalados incrementos.

CUARTO: Es importante resaltar que el procedimiento de licitación, se adjudicó sin que se cumpliera con los requisitos de las bases del concurso, esto es, se licito el arrendamiento de luminarias, sin embargo OPTIMA ENERGÍA, no presto el servicio de reparación y mantenimiento, aun cuando el contrato celebrado así se denomina de arrendamiento y servicios, sin embargo como podemos leer de su clausulado la responsabilidad de los trabajos de reparación y mantenimiento se encuentran a cargo del Municipio.

QUINTO: Sin que se desprenda de las bases, o las autorizaciones efectuadas por el cabildo del Municipio, se dispuso de bienes muebles de la propiedad del municipio (luminarias existentes) para entrégaselas a la empresa, sin que a la fecha exista constancia de su resguardo en depósito.

SEXTO: Más aun, los actos jurídicos que dan nacimiento al procedimiento de licitación, se ejecutaron en contravención con las disposiciones legales que en materia federal son aplicables al caso concreto, esto es, se adquirió un producto, Luminarias de Inducción Magnética, que no es aceptado por las Normas Oficiales Mexicanas para su utilización en el Alumbrado Público. Además, no existe constancia de que dichas luminarias se encuentren certificadas, previo a la celebración del contrato, o en su defecto que se hubiera tratado de buscar su regularización, por el contrario existe constancia que de la consulta a la autoridad competente, esta no valido su instalación, y si bien es cierto que menos del 10 por ciento de las luminarias ya fueron sustituidas por otro tipo de tecnología, es evidente que el 90 por ciento restante siguen sin cumplir con la Norma Oficial Mexicana.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es que se propone la aprobación del siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se aprueba revocar todos los acuerdos aprobados por el Cabildo del Municipio de Linares, Nuevo León, de la Administración 2009-2012 y 2012-2015, en lo conducente, para la celebración, modificación y ratificación del Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de Luminarias de Inducción Magnética celebrado por el Municipio de Linares con la empresa CELSOL S.A. DE C.V.

SEGUNDO: Se instruye y autoriza a los representantes legales del Municipio para que inicien todas las acciones legales necesarias para lograr mediante el procedimiento respectivo y ante la autoridad competente revocar todos los acuerdos aprobados por parte del Cabildo del Municipio de Linares, Nuevo León, de la Administración 2009-2012 y 2012-2015, respecto del Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de Luminarias de Inducción Magnética celebrado por el Municipio de Linares con la empresa CELSOL S.A. DE C.V., así como todos los actos jurídicos que se hubieren generado por medio de su aprobación.

De igual forma, se analicen la actuación de las autoridades que participaron en la generación de dichos actos, para que se determine si de su comisión se llegare a dar los elementos de algún tipo delictivo, sancionado por nuestra legislación Penal y en su caso se formalice la denuncia o querrela correspondiente.

TERCERO: Dese cuenta del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Nuevo León para los efectos legales a que hubiere lugar en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la Contraloría Municipal para revise la conveniencia de dar inicio a él o los procedimientos que considere necesario derivado de los hechos que aquí se exponen.

Sin otro asunto en particular que tratar, quedamos de Ustedes.

A T E N T A M E N T E.-

Rubrica
MA. GUADALUPE GARZA CHARLES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE SEGUIMIENTO ENTREGA-RECEPCIÓN

INTEGRANTES:

Rubrica
C. AARÓN VILLARREAL TIRADO
Vocal

Rubrica
PROFR. RAÚL GONZÁLEZ LERMA
Vocal

Rubrica
C. RUFINO QUIROZ PÉREZ
Vocal

Rubrica
C. MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA
Vocal

c.c.p. Archivo.

El Presidente Municipal Ing. Fernando Adame Doria indica “está a su consideración el Dictamen presentado folio número H.C.015/08/03/17.”

El suscrito Secretario del R. Ayuntamiento informa “por unanimidad de votos de los ediles presentes en relación al Dictamen folio número H.C.015/08/03/17 presentado por la **Comisión Especial de Seguimiento Entrega-Recepción** del expediente formado con motivo de los actos de entrega y recepción de la administración 2012-2015, y por todo lo anteriormente expuesto y fundado en el dictamen en mención, es que se aprueba el siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se aprueba revocar todos los acuerdos aprobados por el Cabildo del Municipio de Linares, Nuevo León, de la Administración 2009-2012 y 2012-2015, en lo conducente, para la celebración, modificación y ratificación del Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de Luminarias de Inducción Magnética celebrado por el Municipio de Linares con la empresa CELSOL S.A. DE C.V.

SEGUNDO: Se instruye y autoriza a los representantes legales del Municipio para que inicien todas las acciones legales necesarias para lograr mediante el procedimiento respectivo y ante la autoridad competente revocar todos los acuerdos aprobados por parte del Cabildo del Municipio de Linares, Nuevo León, de la Administración 2009-2012 y 2012-2015, respecto del Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de Luminarias de Inducción Magnética celebrado por el Municipio de Linares con la empresa CELSOL S.A. DE C.V., así como todos los actos jurídicos que se hubieren generado por medio de su aprobación.

De igual forma, se analicen la actuación de las autoridades que participaron en la generación de dichos actos, para que se determine si de su comisión se llegare a dar los elementos de algún tipo delictivo, sancionado por nuestra legislación Penal y en su caso se formalice la denuncia o querrela correspondiente.

TERCERO: Dese cuenta del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Nuevo León para los efectos legales a que hubiere lugar en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la Contraloría Municipal para revise la conveniencia de dar inicio a él o los procedimientos que considere necesario derivado de los hechos que aquí se exponen.” Por lo que se genera el siguiente:

Acuerdo No. 236

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES REGIDORES: MARTHA DOMITILA ROJAS CAVAZOS, C. ABEL MACÍAS TREVIÑO, C. DOLORES MAGDALENA JARAMILLO CÁRDENAS, C. AARÓN VILLARREAL TIRADO, C. HILDA GONZÁLEZ AGUILAR, C. RUFINO QUIROZ PÉREZ, C. JUANA MARÍA VELASCO GARZA, C. RAÚL GONZÁLEZ LERMA, C. LUCINA PORTES GUERRERO, C. MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA, C. LUIS EDUARDO GUERRERO TREVIÑO, C. JOSÉ ANTONIO LERMA GARCÍA, SÍNDICO PRIMERO C. MA. GUADALUPE GARZA CHARLES YEL SÍNDICO SEGUNDO. PABLO FEDERICO TAMEZ MORALI, EN RELACIÓN AL DICTAMEN FOLIO NÚMERO H.C.015/08/03/17 PRESENTADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO ENTREGA-RECEPCIÓN DEL EXPEDIENTE FORMADO CON MOTIVO DE LOS ACTOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015, QUE SE TRANSCRIBE INTEGRO A CONTINUACIÓN:

Linares, Nuevo León; a 08 de marzo de 2017

H.C.015/08/03/17

Asunto: **DICTAMEN**

**ING. FERNANDO ADAME DORIA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
HONORABLES MIEMBROS DEL CABILDO
P R E S E N T E.-**

Nosotros los integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento Entrega-Recepción del expediente formado con motivo de los actos de entrega y recepción de la administración 2012-2015, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 32, 33 fracciones I, inciso n), y III incisos a) y h), y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, nos permitimos someter a la consideración de este cuerpo colegiado el siguiente:

D I C T A M E N

Dentro de los acuerdos y contratos celebrados por la anterior administración, en específico por sus alcances y efectos legales se revisó el convenio celebrado el 13 de

noviembre de 2013, mismo que modifica el Addendum al Contrato de Arrendamiento celebrado el 16 de marzo de 2012, suscrito por el Municipio de Linares con la empresa denominada CELSOL S.A. DE C.V. (OPTIMA ENERGÍA), de la revisión de dichos convenios los suscritos determinamos los siguientes:

ANTECEDENTES

De la información que nos fuera proporcionada de parte de la administración saliente respecto del Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de Luminarias en el Municipio de Linares celebrado con la empresa CELSOL S.A. DE C.V., aclarando que solo se nos entregó información parcial, ya que no se cuenta con la carpeta numero ML-ADQ-004/2010 derivada del procedimiento de licitación celebrado para su adjudicación, así como algunos datos técnicos e históricos que deberían forzosamente existir en el Municipio, por ser considerada información pública de oficio en términos de lo dispuesto por el artículo 20 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, sin embargo, con los antecedentes con los que contamos se puede llegar a las siguientes consideraciones:

1.- En el mes de agosto de 2010 la empresa OPTIMA ENERGÍA presento al municipio de Linares una propuesta técnica para la realización de un proyecto de alumbrado público donde el municipio mediante la utilización de lámparas de Inducción Magnética en sustitución de las lámparas de vapor de sodio, con las que anteriormente contaba, se tendrían ahorros significativos en el consumo de energía eléctrica, suficientes para cubrir el costo del proyecto y mejorar la iluminación en el Municipio.

2.- El 26 de octubre de 2010, se celebró sesión ordinaria del cabildo de Linares, Nuevo León, lo que consta en acta número 33, mediante la cual se aprobó la AUTORIZACIÓN PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 6,600 (SEIS MIL SEISCIENTAS) APROXIMADAMENTE, LÁMPARAS DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA PARA ALUMBRADO PUBLICO, CON UN PERIODO DE CONTRATACIÓN DE 10 AÑOS. Respecto de dicha sesión de cabildo cabe resaltar lo expresado en el sexto párrafo de la página número nueve de dicha acta, por el entonces Presidente Municipal, a pregunta hecha por el Regidor Azael Cortes Aldape, en el sentido de que si con el formulario no se viene a trastocar lo que se tenía pensado que se iba ahorrar el municipio: "El Presidente Municipal Ing. Francisco Antonio Medina Quintanilla responde que no, porque la licitación esta con inducción magnética, está asentado en las bases, como dice el Tesorero, si alguien tiene mejor presentación lo analizaremos, si viene otra persona y nos dice en vez de diez te damos quince, a ver en qué condiciones esta, porque la máxima que hemos obtenido es con esta empresa que son diez años, y fue la propuesta formal que hicieron, si viene alguien en la licitación y nos dice te damos quince, pues vamos a verlo, paramos y lo analizamos".

3.- El 3 de noviembre de 2010 se realizó la convocatoria para la contratación del arrendamiento puro de lámparas de inducción magnética para mejorar la eficiencia energética del alumbrado público, incluyendo servicios de reparación y mantenimiento.

4.- El 30 de noviembre de 2010, compareciendo como única empresa participante CELSOL S.A. DE C.V., a la cual le fue adjudicado el contrato bajo el esquema de arrendamiento puro de 6,575 (SEIS MIL QUINIENTAS SETENTA Y CINCO) lámparas de inducción magnética por un plazo de 10 años, por un monto equivalente a \$87,908,114.43 (OCHENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS 43/100 M.N.).

5.- El 6 de diciembre de 2010 se firma el contrato de arrendamiento y servicios que celebran el Municipio de Linares con la empresa CELSOL S.A. DE C.V. representada en dicho acto por su apoderado el Ing. Enrique Gomez-Junco Blancq-Cazaux, empresa a la cual, para los términos del contrato se le denomino OPTIMA ENERGÍA. En la celebración del citado contrato destacaremos algunos compromisos:

a) El Municipio en términos de la cláusula segunda punto número (4) es el responsable de la instalación de los equipos;

b) Que en términos de punto número (5) de la misma clausula segunda, el Municipio dispuso de realizar la entrega a OPTIMA ENERGÍA de las luminarias

existentes propiedad del Municipio, bajo los términos de resguardo en depósito durante la vigencia del contrato, siendo además el municipio quien debería asegurar los equipos originales a su costa, aun cuando estuvieran en resguardo de OPTIMA ENERGÍA;

c) Que en términos del punto (7) de la referida cláusula, OPTIMA ENERGÍA, pago al Municipio \$316.00 (TRECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) por la remoción de cada luminaria de los equipos existentes y la instalación de los nuevos equipos por parte del Municipio;

d) Que en términos de la cláusula quinta del contrato, el Municipio es el responsable del mantenimiento, operación y resguardo de los equipos así como de todas las obligaciones que se generen en relación con los mismos en materia ecológica ambiental por su uso y funcionamiento. Además de tener la obligación de obtener y mantener en vigor todas aquellas licencias y permisos aplicables, tanto para los ahorros que se deberían realizar mediante el proyecto, como de los permisos que se deberían obtener ante las autoridades federales, estatales o municipales, incluso los permisos de instalación de los equipos;

e) En términos de la cláusula Novena del mismo contrato, el Municipio se compromete a cubrir todos los costos y gastos tales como flete, maniobra, seguro, conexiones eléctricas, relacionadas con la instalación y la puesta en marcha y arranque de operación de los equipos. Además de los costos y ejecución en forma oportuna y eficiente del mantenimiento, preventivo y correctivo de los equipos durante la vigencia del contrato, corriendo a su costa los costos de mano de obra, refacciones y de verificar que sus cables se encuentren bien ajustados.

6.- Así tenemos que, en sesión ordinaria de cabildo del 28 de enero de 2011, lo que consta en acta número 43, se presentó por parte del Presidente Municipal Francisco Antonio Medina Quintanilla, solicitud para ratificar el contenido del contrato de arrendamiento y servicios que celebró el Municipio con CELSOL S.A. DE C.V. para el suministro de lámparas de inducción magnética para el alumbrado público.

7.- El 28 de febrero de 2011 en sesión extraordinaria de cabildo, según consta en acta número 44, se presentó por parte del Presidente Municipal solicitud para autorizar afectar un porcentaje de las participaciones del Ramo 28 en un fideicomiso de garantía de pago de rentas y demás obligaciones del contrato de arrendamiento de lámparas de Inducción Magnética para el alumbrado público por un término de 10 años. Respecto de la referida acta, tenemos que resaltar lo manifestado por el Alcalde en la página cuarta último párrafo: "...que es muy claro es una garantía, es un fondo de garantía que se le nombra, este recurso va estar detrás por si una mensualidad no se liquida el recurso va estar integro en el municipio, porque la corrida financiera de los egresos está pactada en los pagos mensuales que hacemos a Comisión Federal, aclara que es un rubro que ya tenemos afectado durante el resto de la administración y durante el resto de las demás administraciones, nada más que ese recurso se va a pagar una parte a Comisión Federal y esa parte remanente de ahorro es la que se le va a pagar a CELSOL...".

8.- El 15 de marzo de 2012, se celebró sesión ordinaria de cabildo, según consta en acta número 79, para solicitar la modificación a los términos del contrato de arrendamiento de luminarias: para realizar el cambio de luminarias de 40 watts por luminarias de 55 watts para el interior de las colonias; para que de 505 (quinientas cinco) luminarias que se tenían destinadas para el centro histórico se restaran 90; para agregar 370 luminarias de 55 watts para el área rural; así como para cambiar las luminarias de las avenidas principales como lo es Juárez, la Morelos y la Madero por lámparas de 80 watts, que anteriormente eran de 55 watts.

9.- El 16 de marzo de 2012 se formalizó la firma de la modificación referida en el punto que antecede, en donde lo que habrá de resaltarse, esto porque no formó parte de la autorización solicitada por el alcalde al cabildo, es que se modificó el importe total del contrato, que pasó de ser de \$87, 908,114.43 (OCHENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS 43/100 M.N.) a un monto

antes de IVA, de la cantidad de \$105, 916,099.11 (CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.).

10.- No encontramos constancia alguna que nos arroje los motivos por los cuales en la administración 2009-2012 no se logró concretar en su totalidad el proyecto de arrendamiento de Luminarias, ni porque no se erogó cantidad alguna por dicho concepto. Sin embargo, al cambio de la administración 2012-2015, en sesión ordinaria de cabildo del 21 de mayo de 2013, según consta en acta número 28, el entonces Presidente Municipal Ing. Jose Roque Gonzalez Palacios, solicitó la aprobación de un punto de acuerdo para iniciar el trámite de Cancelación y/o revocación del contrato de arrendamiento y servicios de alumbrado público celebrado con la persona moral denominada CELSOL, S.A. DE C.V., esto porque, según el mismo lo refiere, el contrato supuestamente traería consigo ahorros económicos en el rubro de energía eléctrica al municipio, pero que aún de estar notificada la Comisión Federal de Electricidad del cambio de luminarias, los ahorros no se reflejaban en los pagos mensuales, además de la mala calidad de los equipos y el remplazo de luminarias provenientes de la nueva tecnología de alumbrado público. Así mismo señaló el incumplimiento por parte de la empresa, puesto que en aquella fecha solo había entregado 4,200 luminarias.

En el referido documento consta, que según perito certificado, al emitir su dictamen el 28 de febrero de 2013 llega a la conclusión de que la mala calidad o deficiencia en la iluminación, es relativa a que la inducción magnética de 80 y 55 watts, no son substitutos o equivalentes de las luminarias de vapor de sodio de alta presión de 150 y 100 watts, respectivamente, con las cuales contaba el municipio, toda vez que los valores bajo la iluminación son aceptables, sin embargo los valores a 10 metros de iluminación son muy deficientes, ya que la separación entre luminarias es de 40 metros o más, y esto provoca serios problemas de iluminancia generando sombras y mucha falta de visibilidad, esto es porque dichas luminarias no cumplen con la norma vigente NOM-001-SEDE-2015, además de que la inducción magnética fluorescente está prohibida en el alumbrado público de acuerdo a la norma mexicana 930-4 y no cumple con sus objetivos y campos de aplicación en la referida norma 930-1 y es de igual forma violatoria de la norma 930-6, toda vez que los valores mínimos mantenidos promedio (luxes) no cumplen su rango.

En el contenido del acta igualmente se hace referencia, que fueron remitidos a la Comisión Federal de Electricidad, un ejemplar de dichas luminarias, recibiendo respuesta el 19 de marzo de 2013, suscrito por el Ing. Jesús Sánchez Moreno, Superintendente de Zona de la C.F.E. en la que recomienda al municipio considerar las conclusiones generadas por el mencionado perito calificado.

11.- El 12 de octubre de 2013, el Presidente Municipal, Sindico Segundo y Secretario del Ayuntamiento, dirigieron un escrito al representante legal de CELSOLS.A.P.I. DE C.V., mediante el cual le mencionan la preocupación de la administración en relación con el sistema de alumbrado público en las principales avenidas del municipio, solicitando la modificación al proyecto de eficiencia energética mediante la sustitución de 457 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) lámparas de inducción magnética por la misma cantidad de lámparas de tecnología de Diodos Emisores de Luz (LED por sus siglas en ingles) en las avenidas principales del Municipio de Linares, Nuevo León.

12.- El 13 de noviembre de 2013, celebraron nuevamente una modificación a los términos del convenio, mediante la cual se formaliza la solicitud antes citada para el cambio de 457 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE) lámparas de inducción magnética por la misma cantidad de lámparas de tecnología de Diodos Emisores de Luz (LED por sus siglas en ingles) en las avenidas principales del Municipio de Linares, Nuevo León. De lo anterior, no tenemos constancia de la aprobación por parte del Cabildo del Municipio de Linares, mucho menos para el incremento del costo del contrato que inició en \$87, 908, 114.43 (OCHENTA Y SIETE MILLONES, NOVECIENTOS OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS 43/100 M.N.), para pasar a la cantidad de \$105, 916, 099.11 (CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 11/100 M.N.) y con esta última modificación, el importe del contrato ascendió a la cantidad de \$115, 325, 337.28 (CIENTO QUINCE MILLONES TREcientos VEINTICINCO MIL TREcientos TREINTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.). La información destacable del convenio modificador es:

a) En su cláusula primera segundo párrafo, el reconocimiento de que a la fecha de su celebración 13 de noviembre de 2013, solo existían instaladas 4,828 (CUATRO MIL OCHOCIENTAS VEINTIOCHO) luminarias, de un total de 7,346 (SIETE MIL TRECIENTAS CUARENTA Y SEIS) que deberían instalarse, quedando pendientes de instalar 2,518 (DOS MIL QUINIENTAS DIECIOCHO) luminarias;

b) Que la cláusula tercera inciso C) modifica los términos del convenio, para establecer que de las 2,518 (DOS MIL QUINIENTAS DIECIOCHO) luminarias pendientes por instalar, contrario a lo antes acordado, ahora sería el Municipio quien detentaría la custodia de las luminarias removidas con motivo de su sustitución;

c) Que en términos de la cláusula cuarta del convenio modificatorio los ahorros reconocidos y de aquellos ahorros que se sigan generando en cuanto sean reconocidos por parte de la Comisión Federal de Electricidad, serían depositados en un fideicomiso, número 111474-1 celebrado con la Institución Financiera denominada, Banco Santander (MÉXICO), S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander;

d) Que en la cláusula séptima del referido convenio modificatorio se estableció que el primer pago por concepto de rentas se realizaría el 5 de enero del año 2014, y el monto a pagar sería el mismo en tanto no se instalara el 100 por ciento del proyecto, esto es la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

13.- Por último, tenemos conocimiento que en sesión extraordinaria de cabildo del 22 de mayo de 2014, según consta en acta número 63, se sometió a la consideración de los presente la ratificación de todos los acuerdos de cabido aprobados con anterioridad, y de los cuales ya se ha hecho mención en el presente dictamen, relativos al Proyecto de suministro e instalación de luminarias para el alumbrado público. En dicha acta consta la autorización para afectar el 12 por ciento de las participaciones federales y solicitar su Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

14.- Con la finalidad de poder constatar, los aspectos técnicos a los cuales ya se ha hecho referencia, se solicitó un nuevo peritaje del 31 de marzo de 2016, respecto de las luminarias instaladas por OPTIMA ENERGÍA con capacidades de 55 y 85 watts de Inducción Magnética en el Municipio de Linares, Nuevo León, en donde se establece por parte del perito certificado de la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas Ruy Arnoldo Quijano Esquivel que dichas luminarias no cumplen con la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013.

El tema que nos ocupa se encuentra claramente regulado en los siguientes ordenamientos:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

Ahora bien, es importante hacer referencia al marco jurídico que regula el servicio de alumbrado público, en cuanto que es de interés público, que las calles y avenidas de todo Municipio en el país estén correctamente iluminadas, no solo para el tránsito de personas y vehículos, sino para la seguridad e integridad de todos los habitantes del municipio. Si bien el servicio de alumbrado Público es un servicio público municipal, la intensidad luminosa y su medición se encuentran reguladas por normas de carácter Federal, no solo para la búsqueda de hacer más eficiente y generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, sino para proporcionar una visión rápida, precisa y confortable durante las horas de la noche en vialidades y zonas públicas, para salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes. Por lo tanto, nos fundaremos en términos de los siguientes ordenamientos:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 establece que la nación tiene que regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución

equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Correspondiendo exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

A su vez, el artículo 115 fracción III incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que es concordante con el 132 fracción I incisos b) y g) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones, entre otras, de alumbrado público, calles, parques y jardines y su equipamiento, lo anterior sin perjuicio de su competencia constitucional, y siempre en su desempeño deberán observar lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Ahora bien, la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en sus artículos 1 y 2 dispone como facultad exclusiva de la Nación, el generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Donde su aprovechamiento será a través de la Comisión Federal de Electricidad. En donde todos los actos relacionados al servicio público de energía eléctrica son de orden público.

El artículo 20 de la referido Ley, establece que todas las obras e instalaciones eléctricas necesarias para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se sujetarán a las especificaciones que expida la Comisión Federal de Electricidad y que aprueba la Secretaría de Energía. En donde el artículo 26 fracción III de la citada Ley refiere como causa de suspensión del servicio de energía eléctrica, cuando las instalaciones del usuario no cumplan las normas técnicas reglamentarias.

El artículo 28 de la Ley en cita establece la obligación del usuario del servicio a realizar a su costa y bajo su responsabilidad, las obras e instalaciones destinadas al uso de la energía eléctrica, mismas que deberán satisfacer los requisitos técnicos y de seguridad que fijen las Normas Oficiales Mexicanas. Especificando que en lugares de concentración pública, se requerirá que una unidad de verificación aprobada por la Secretaría de Energía, para que certifique que la instalación en cuestión cumple con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a dichas instalaciones. En iguales términos se expresa el contenido del artículo 29 de la referida Ley que aplica para los productos, dispositivos, equipos, maquinaria, instrumentos o sistemas que se utilicen para el funcionamiento y operación de la energía eléctrica.

La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en su artículo 36 Bis, claramente dispone que para la prestación del servicio público de energía eléctrica deberá aprovecharse tanto en el corto como en el largo plazo, la producción de energía eléctrica que resulte de menor costo para la Comisión Federal de Electricidad, considerando para ello las externalidades ambientales para cada tecnología, y que ofrezca, además, óptima estabilidad, calidad y seguridad del servicio público, observándose para tal efecto que las obras, instalaciones y demás componentes son objeto de Normas Oficiales Mexicanas autorizadas previamente por la Secretaría de Energía.

Por su parte el Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone en sus artículos 16 y 54 que la construcción, operación, mantenimiento y reparación de las obras e instalaciones requeridas para la prestación del servicio municipal de alumbrado público, así como la ejecución de los proyectos correspondientes y de cualquier trabajo relacionado con dicho servicio, no estarán a cargo de la Comisión.

Que este tipo de obras e instalaciones del servicio municipal de alumbrado público en ningún caso formarán parte integrante del sistema eléctrico del suministrador y, para los efectos del presente Reglamento, se equiparán como las destinadas al uso de la energía eléctrica en lo concerniente a las relaciones entre el prestador del servicio de alumbrado público y el suministrador. Pero se reitera que los proyectos y la construcción de sistemas de alumbrado público se sujetarán, en lo conducente, a las normas oficiales mexicanas.

El artículo 17 establece que las obras e instalaciones requeridas para el servicio de alumbrado público que, en su caso, deba efectuar el urbanizador de conformidad con la autorización que se le hubiera otorgado, de igual forma deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas, aun cuando posteriormente deban ser entregadas por el urbanizador a la propia dependencia o entidad responsable de su operación y mantenimiento.

Ahora bien, en igual forma que existe una regulación específica para el uso de energía eléctrica, de la misma manera la legislación federal establece las unidades de medida y las autoridades competentes para certificar la capacidad luminosa de los equipos utilizados para el alumbrado público, lo anterior tiene fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, donde se establece que en los Estados Unidos Mexicanos el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio.

Por lo tanto para poder determinar la intensidad de corriente eléctrica, el ampere; de intensidad luminosa, la candela; y la cantidad de sustancia, se dispone en la Ley que estará previsto en normas oficiales mexicanas.

Así el artículo 38 fracción V de la citada Ley establece que corresponde al Municipio, Certificar, verificar e inspeccionar que los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades cumplan con las normas oficiales mexicanas.

Lo anterior aunado a lo previsto por el artículo 40 fracciones I y III de la referida Ley, que establecen que una norma oficial mexicana tendrá como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos, procesos y servicios cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

El artículo 49 de la citada disposición legal establece que cuando una norma oficial mexicana obligue al uso de materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías específicos, los destinatarios de las normas pueden solicitar la autorización a la dependencia que la hubiere expedido para utilizar o aplicar materiales, equipos, procesos, métodos de prueba, mecanismos, procedimientos o tecnologías alternativos. Sin embargo, dispone que la autorización correspondiente deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación. De lo contrario, y en términos del artículo 52 del citado ordenamiento, todos los productos, procesos, métodos, instalaciones, servicios o actividades deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas.

En el caso que nos ocupa, resultan aplicables las Normas Oficiales Mexicanas identificadas bajo los números NOM-008-SCFI-2002, para el tema de los Sistema General de Unidades de Medida y la NOM-001-SEDE-1999, para la utilización de Instalaciones eléctricas. De la última de estas normas en lo particular nos referiremos al artículo 930 relativo al capítulo de alumbrado público en donde encontramos que:

El artículo 930-1 de la Norma, establece que su objetivo es proporcionar una visión rápida, precisa y confortable durante las horas de la noche en vialidades y zonas públicas. Estas cualidades de visión pueden salvaguardar la seguridad de las personas y sus bienes, facilitando y fomentando el tráfico vehicular y peatonal. Donde la referencia a su cumplimiento, no exime ninguna responsabilidad en cuanto a la observancia de lo dispuesto en otras Normas Oficiales Mexicanas.

La Norma establece algunas definiciones como las que encontramos en el artículo 930-2, en donde se define:

AL ALUMBRADO PUBLICO, como un Sistema de iluminación de lugares o zonas públicas, con tránsito vehicular y peatonal, normalmente en exteriores, que proporciona una visión confortable durante la noche o en zonas oscuras;

EL CONFORT VISUAL, como el grado de satisfacción visual producido por el entorno luminoso;

EL DESLUMBRAMIENTO, como la condición de visión en la cual existe incomodidad o disminución en la capacidad para distinguir objetos, debido a una inadecuada distribución o escalonamiento de luminancias, o como consecuencia de contrastes excesivos en el espacio o en el tiempo;

LA LUMINANCIA (Luminosidad) (E) EN EL PUNTO DE UNA SUPERFICIE, se define como el flujo luminoso que fluye hacia el exterior de un elemento de la superficie, dividido por el área de ese elemento. Es la relación del flujo luminoso incidente en una superficie por unidad de área, la unidad de medida es el lux (lx); y

LA LUMINANCIA (L). EN UN PUNTO DE UNA SUPERFICIE Y EN UNA DIRECCIÓN DADA, se define como la intensidad luminosa de un elemento de esa superficie, dividida por el área de la proyección ortogonal de este elemento sobre un plano perpendicular a la dirección considerada. La unidad de medida es la candela por metro cuadrado.

La cita de las anteriores definiciones, nos permite entender en un sentido más amplio la connotación, que la Ley y las Normas federales, le dan al servicio de alumbrado público, con el objetivo de reforzar el análisis que se pretende dentro del presente dictamen. Ya que la norma no solo establece definiciones, sino clasificaciones en razón del uso y tipo de zona en la que se localiza el alumbrado público, como se prevé en el artículo 930-3 para determinar el nivel de iluminancia o la luminancia requeridas en una vialidad. En lo que aplica encontramos:

Se clasifican las VÍAS PRINCIPALES Y EJES VIALES, como vialidades que sirven como red principal para el tránsito de paso; conecta áreas de generación de tráfico y vialidad importante de acceso a la ciudad. Generalmente tiene alto tránsito peatonal y vehicular nocturno y puede tener circulación vehicular en contra flujo. Típicamente no cuenta con pasos peatonales;

Se clasifican las VÍAS COLECTORAS O PRIMARIAS, como las vialidades que sirven para conectar el tránsito entre las vías principales y las secundarias; y

Se clasifican las VÍAS SECUNDARIAS como las usadas fundamentalmente para acceso directo a zonas residenciales, comerciales e industriales.

En la Norma encontramos el artículo 930-4 que establece la prohibición de algunos tipos de lámparas para el alumbrado público, determinado que a excepción de pasos a desnivel peatonales, alumbrado de emergencia e instalaciones temporales, no se permite el uso de lámparas incandescentes, fluorescentes, tungsteno – halógeno, vapor de mercurio y luz mixta para el alumbrado público.

Y el artículo 930-6 de la multicitada Norma nos refiere a los niveles de luminancia e iluminancia que se permiten según las necesidades visuales a lo largo de las vialidades tipo autopistas, carreteras, vías principales, primarias y secundarias. Estableciendo que la relación entre los valores de luminancia e iluminancia se derivan de condiciones generales para pavimentos secos y vialidades rectas. Esta relación no se aplica a los promedios. Así la norma contempla que los Niveles de luminancia en vialidades se determinan tomando en cuenta las necesidades visuales del entorno a lo largo de una vialidad en función de la luminancia, donde su cálculo específico por vialidad se da mediante una tabla de valores inserta en la norma.

Hemos de señalar que la norma en sus artículos 930-7 y 8 determina que las luminarias a instalarse deberán estar aprobadas y cumplir con los siguientes incisos:

a) Luminarias. Toda luminaria o balasto empleados en alumbrado público debe estar aprobada y construida y diseñada específicamente para los requerimientos y necesidades propias del alumbrado público, y deben ser adecuadas para lugares húmedos, mojados o a la intemperie dependiendo del lugar donde se instalen.

b) Coeficientes de utilización. Las luminarias para el alumbrado de vialidades deben cumplir con los coeficientes de utilización para los que fueron aprobados.

En suma de los documentos que obran en archivos del municipio y en términos de la legislación aplicable es que podemos concluir lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO: En la valoración de los hechos y los fundamentos de derecho que se presentan en el cuerpo del presente dictamen, concluimos que el Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de Luminarias de Inducción Magnética celebrado por el Municipio de Linares con la empresa CELSOL S.A. DE C.V., incumple con las reglas generales de toda licitación, pues como hemos relatado, a través de la historia documental, fue la empresa quien presentó el proyecto a desarrollarse en el Municipio, y bajo las necesidades del proyecto es que se generaron las bases de la licitación, siendo la empresa quien sugirió el equipo necesario, la forma de contratación y hasta el término del mismo, por lo que es más, se puede afirmar que las bases de la licitación fueron dirigidas, ya que para determinar la adquisición del producto se estableció solo un tipo de luminarias (Inducción Magnética), cuando para el objetivo buscado por el municipio (AHORRO Y EFICIENCIA) existe una variedad de equipos de iluminación que podían cumplir dichos fines.

SEGUNDO: Dentro del proyecto el planteamiento del esquema de pagos a través de la generación de ahorros mediante la sustitución de luminarias, como se puede advertir del reporte que fuera remitido por la Tesorería Municipal, es inexistente, ya que mediante la celebración del referido contrato, no disminuyo significativamente el consumo de energía eléctrica, en más por el contrario se incrementó el pago por dicho concepto, porque a dicho servicio se le incrementó el gasto por el pago de una aportación fija por concepto de arrendamiento de las luminarias, superior en sí mismo al costo por consumo de energía eléctrica. Cuando el pago según el planteamiento inicial, era el ahorro generado en el consumo de energía eléctrica, esto es, el resultado entre el costo del servicio y la disminución del mismo en razón de la instalación de las nuevas luminarias.

TERCERO: Como se advierte de los hechos que hemos descrito en los documentos históricos, las luminarias propuestas para el servicio público de alumbrado, nunca satisficieron la demanda de luminosidad requerida por el Municipio, no solo porque existen innumerables quejas de los ciudadanos del municipio de Linares por falta de alumbrado, sino porque es evidente que todas las modificaciones a los términos del contrato originalmente celebrado, obedecen al cambio de luminarias, en donde en las avenidas principales del municipio, hasta en dos ocasiones se realizó la sustitución de luminarias, aclarando que cada cambio tuvo un incremento en el monto total del pago por parte del municipio, no encontrándose autorización alguna por parte del cabildo para los señalados incrementos.

CUARTO: Es importante resaltar que el procedimiento de licitación, se adjudicó sin que se cumpliera con los requisitos de las bases del concurso, esto es, se licito el arrendamiento de luminarias, sin embargo OPTIMA ENERGÍA, no presto el servicio de reparación y mantenimiento, aun cuando el contrato celebrado así se denomina de arrendamiento y servicios, sin embargo como podemos leer de su clausulado la responsabilidad de los trabajos de reparación y mantenimiento se encuentran a cargo del Municipio.

QUINTO: Sin que se desprenda de las bases, o las autorizaciones efectuadas por el cabildo del Municipio, se dispuso de bienes muebles de la propiedad del municipio (luminarias existentes) para entrégaselas a la empresa, sin que a la fecha exista constancia de su resguardo en depósito.

SEXTO: Más aun, los actos jurídicos que dan nacimiento al procedimiento de licitación, se ejecutaron en contravención con las disposiciones legales que en materia federal son aplicables al caso concreto, esto es, se adquirió un producto, Luminarias de Inducción Magnética, que no es aceptado por las Normas Oficiales Mexicanas para su utilización en el Alumbrado Público. Además, no existe constancia de que dichas luminarias se encuentren certificadas, previo a la celebración del contrato, o en su defecto que se hubiera tratado de buscar su regularización, por el contrario existe constancia que de la consulta a la autoridad competente, esta no valido su instalación, y si bien es cierto que menos del 10 por ciento de las luminarias

ya fueron sustituidas por otro tipo de tecnología, es evidente que el 90 por ciento restante siguen sin cumplir con la Norma Oficial Mexicana.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es que se propone la aprobación del siguiente punto de acuerdo:

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se aprueba revocar todos los acuerdos aprobados por el Cabildo del Municipio de Linares, Nuevo León, de la Administración 2009-2012 y 2012-2015, en lo conducente, para la celebración, modificación y ratificación del Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de Luminarias de Inducción Magnética celebrado por el Municipio de Linares con la empresa CELSOL S.A. DE C.V.

SEGUNDO: Se instruye y autoriza a los representantes legales del Municipio para que inicien todas las acciones legales necesarias para lograr mediante el procedimiento respectivo y ante la autoridad competente revocar todos los acuerdos aprobados por parte del Cabildo del Municipio de Linares, Nuevo León, de la Administración 2009-2012 y 2012-2015, respecto del Contrato de Arrendamiento para el suministro e instalación de Luminarias de Inducción Magnética celebrado por el Municipio de Linares con la empresa CELSOL S.A. DE C.V., así como todos los actos jurídicos que se hubieren generado por medio de su aprobación.

De igual forma, se analicen la actuación de las autoridades que participaron en la generación de dichos actos, para que se determine si de su comisión se llegare a dar los elementos de algún tipo delictivo, sancionado por nuestra legislación Penal y en su caso se formalice la denuncia o querrela correspondiente.

TERCERO: Dese cuenta del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Nuevo León para los efectos legales a que hubiere lugar en términos de los artículos 32 y 33 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, así como a la Contraloría Municipal para revise la conveniencia de dar inicio a él o los procedimientos que considere necesario derivado de los hechos que aquí se exponen.

Sin otro asunto en particular que tratar, quedamos de Ustedes.

A T E N T A M E N T E.-

Rubrica
MA. GUADALUPE GARZA CHARLES
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ESPECIAL DE SEGUIMIENTO ENTREGA-RECEPCIÓN

INTEGRANTES:

Rubrica
C. AARÓN VILLARREAL TIRADO
Vocal

Rubrica
PROFR. RAÚL GONZÁLEZ LERMA
Vocal

Rubrica
C. RUFINO QUIROZ PÉREZ
Vocal

Rubrica
C. MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA
Vocal

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO SE APRUEBA DEL SIGUIENTE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APRUEBA REVOCAR TODOS LOS ACUERDOS APROBADOS POR EL CABILDO DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 Y 2012-2015, EN LO CONDUCENTE, PARA LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE LINARES CON LA EMPRESA CELSOL S.A. DE C.V.

SEGUNDO: SE INSTRUYE Y AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO PARA QUE INICIEN TODAS LAS ACCIONES LEGALES NECESARIAS PARA LOGRAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE REVOCAR TODOS LOS ACUERDOS APROBADOS POR PARTE DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 Y 2012-2015, RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE LINARES CON LA EMPRESA CELSOL S.A. DE C.V., ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE HUBIEREN GENERADO POR MEDIO DE SU APROBACIÓN.

DE IGUAL FORMA, SE ANALICEN LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPARON EN LA GENERACIÓN DE DICHOS ACTOS, PARA QUE SE DETERMINE SI DE SU COMISIÓN SE LLEGARE A DAR LOS ELEMENTOS DE ALGÚN TIPO DELICTIVO, SANCIONADO POR NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL Y EN SU CASO SE FORMALICE LA DENUNCIA O QUERRELLA CORRESPONDIENTE.

TERCERO: DESE CUENTA DEL PRESENTE ACUERDO AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERE LUGAR EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 32 Y 33 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL PARA REVISE LA CONVENIENCIA DE DAR INICIO A ÉL O LOS PROCEDIMIENTOS QUE CONSIDERE NECESARIO DERIVADO DE LOS HECHOS QUE AQUÍ SE EXPONEN.

Siguiendo en el uso de la palabra el Presidente Municipal Ing. Fernando Adame Doria propone “en virtud de la anterior aprobación en mi carácter de Representante del Honorable Ayuntamiento, representación que conjuntamente ejerzo con el C. LIC. PABLO FEDERICO TAMEZ MORALI Síndico Segundo del Municipio del Linares, Nuevo León, quien también comparece, ambos solicitamos a Ustedes la aprobación a favor del C. LIC. PABLO FEDERICO TAMEZ MORALI, en lo que se refiere al punto segundo que se acaba de autorizar. (Se transcribe integro el punto segundo del Acuerdo 236 de ésta Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 46 de fecha 09 de Marzo del 2017) :

SEGUNDO: SE INSTRUYE Y AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO PARA QUE INICIEN TODAS LAS ACCIONES LEGALES NECESARIAS PARA LOGRAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE REVOCAR TODOS LOS ACUERDOS APROBADOS POR PARTE DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 Y 2012-2015, RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE LINARES CON LA EMPRESA CELSOL S.A. DE C.V., ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE HUBIEREN GENERADO POR MEDIO DE SU APROBACIÓN.

DE IGUAL FORMA, SE ANALICEN LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPARON EN LA GENERACIÓN DE DICHOS ACTOS, PARA QUE SE DETERMINE SI DE SU COMISIÓN SE LLEGARE A DAR LOS ELEMENTOS DE ALGÚN TIPO DELICTIVO, SANCIONADO POR NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL Y EN SU CASO SE FORMALICE LA DENUNCIA O QUERRELLA CORRESPONDIENTE.

El Presidente Municipal Ing. Fernando Adame Doria agrega “está a su consideración.”

El suscrito Secretario del R. Ayuntamiento informa “por unanimidad de votos de los ediles presentes con fundamento en el artículo 34 Fracción I y II de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se lleva a cabo la aprobación a favor del C. LIC. PABLO FEDERICO TAMEZ MORALI, en lo que se refiere al punto segundo que se acaba de autorizar. (Se transcribe integro el punto segundo del Acuerdo 236 de ésta Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 46 de fecha 09 de Marzo del 2017) :

SEGUNDO: SE INSTRUYE Y AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO PARA QUE

INICIEN TODAS LAS ACCIONES LEGALES NECESARIAS PARA LOGRAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE REVOCAR TODOS LOS ACUERDOS APROBADOS POR PARTE DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 Y 2012-2015, RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE LINARES CON LA EMPRESA CELSOL S.A. DE C.V., ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE HUBIEREN GENERADO POR MEDIO DE SU APROBACIÓN.

DE IGUAL FORMA, SE ANALICEN LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPARON EN LA GENERACIÓN DE DICHOS ACTOS, PARA QUE SE DETERMINE SI DE SU COMISIÓN SE LLEGARE A DAR LOS ELEMENTOS DE ALGÚN TIPO DELICTIVO, SANCIONADO POR NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL Y EN SU CASO SE FORMALICE LA DENUNCIA O QUERRELLA CORRESPONDIENTE”. Por lo que se genera el siguiente:

Acuerdo No. 237

POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS EDILES PRESENTES REGIDORES: MARTHA DOMITILA ROJAS CAVAZOS, C. ABEL MACÍAS TREVIÑO, C. DOLORES MAGDALENA JARAMILLO CÁRDENAS, C. AARÓN VILLARREAL TIRADO, C. HILDA GONZÁLEZ AGUILAR, C. RUFINO QUIROZ PÉREZ, C. JUANA MARÍA VELASCO GARZA, C. RAÚL GONZÁLEZ LERMA, C. LUCINA PORTES GUERRERO, C. MARÍA ILDA RODRÍGUEZ TIJERINA, C. LUIS EDUARDO GUERRERO TREVIÑO, C. JOSÉ ANTONIO LERMA GARCÍA, SÍNDICO PRIMERO C. MA. GUADALUPE GARZA CHARLES YEL SÍNDICO SEGUNDO. PABLO FEDERICO TAMEZ MORALI, SE LLEVA A CABO LA APROBACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FAVOR DEL C. LIC. PABLO FEDERICO TAMEZ MORALI, EN LO QUE SE REFIERE AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO 236 DE ÉSTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO No. 46 DE FECHA 09 DE MARZO DEL 2017, QUE SE TRANSCRIBE INTEGRO:

SEGUNDO: SE INSTRUYE Y AUTORIZA A LOS REPRESENTANTES LEGALES DEL MUNICIPIO PARA QUE INICIEN TODAS LAS ACCIONES LEGALES NECESARIAS PARA LOGRAR MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE REVOCAR TODOS LOS ACUERDOS APROBADOS POR PARTE DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE LINARES, NUEVO LEÓN, DE LA ADMINISTRACIÓN 2009-2012 Y 2012-2015, RESPECTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA EL SUMINISTRO E

INSTALACIÓN DE LUMINARIAS DE INDUCCIÓN MAGNÉTICA CELEBRADO POR EL MUNICIPIO DE LINARES CON LA EMPRESA CELSOL S.A. DE C.V., ASÍ COMO TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS QUE SE HUBIEREN GENERADO POR MEDIO DE SU APROBACIÓN.

DE IGUAL FORMA, SE ANALICEN LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPARON EN LA GENERACIÓN DE DICHOS ACTOS, PARA QUE SE DETERMINE SI DE SU COMISIÓN SE LLEGARE A DAR LOS ELEMENTOS DE ALGÚN TIPO DELICTIVO, SANCIONADO POR NUESTRA LEGISLACIÓN PENAL Y EN SU CASO SE FORMALICE LA DENUNCIA O QUERRELLA CORRESPONDIENTE.

III. CLAUSURA DE LA SESIÓN. Se da por clausurada la cuadragésima sexta Sesión Extraordinaria de fecha 09-nueve- de Marzo del 2017-dos mil diecisiete, siendo las quince horas con quince minutos. Damos fe:

**C. Martha Domitila Rojas Cavazos
PRIMER REGIDORA**

**C. Abel Macías Treviño
SEGUNDO REGIDOR**

**C. Dolores Magdalena Jaramillo Cárdenas
TERCERA REGIDORA**

**C. Aarón Villarreal Tirado
CUARTO REGIDOR**

**Hilda González Aguilar
QUINTA REGIDORA**

**C. Rufino Quiroz Pérez
SEXTO REGIDOR**

**C. Juana María Velasco Garza
SÉPTIMA REGIDORA**

**C. Raúl González Lerma
OCTAVO REGIDOR**

Regidores de Representación Proporcional

C. Lucina Portes Guerrero

C. José Antonio Lerma García

C. María Ilda Rodríguez Tijerina

C. Luis Eduardo Guerrero Treviño

**C. Ma. Guadalupe Garza Charles
SÍNDICO PRIMERA**

**C. Pablo Federico Tamez Morali
SÍNDICO SEGUNDO**

**Ing. Fernando Adame Doria
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**Ing. Juan Carlos Martínez Prieto
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO**

JCMP/bgg